

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00634-00
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA MEJÍA GUAYACUNDO C.C. 22.494.863
DEMANDADO	LEONEL BRUN VILORIA C.C. 72.198.885

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó personalmente el 4 de marzo de 2020, recorriendo el traslado de la demanda. Sírvasse proveer.

Soledad, Octubre 28 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente el 4 de marzo de 2020, dentro del término de traslado contestó la demanda. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.
2. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día veintitrés (23) del mes de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M.
3. **Citar a las partes** para que concurren directamente a la audiencia virtual a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
4. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.
5. **DECRETO DE PRUEBAS**
 - 5.1 **PARA LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles a folios 6 al 37 del expediente.
 - 5.1.2 No se solicitaron pruebas testimoniales.

5.2 PARA LA PARTE DEMANDADA:



5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles en la carpeta digital del expediente.

5.2.2 Decretar las testimoniales de las señoras Lida Regina Brun Viloria y Maribel Mercado Bustamante, a quienes la parte interesada deberá informar de la diligencia.

6. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del señor Leonel Brun Viloria al Dr. Walter Enrique Cuello González identificado con la C.C. 19.580.876 y T.P. No. 53548 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible en el plenario.
7. Instar a las partes para que en aras del interés superior de las menores acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
8. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
9. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 12 de noviembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 117 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ